

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RUBIELA DEL SOCORRO ESPINAL DE GOMEZ CC 21.544.515
Demandado	NUEVA E.P.S
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00199 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA -ADMITE DEMANDA.

En el trámite de la referencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en auto del 31 de mayo de 2023, rechazó la demanda, en razón de la cuantía. Por tener competencia para conocer el trámite, se avocará conocimiento y se dispondrá imprimirle el trámite de primera instancia.

Revisado el expediente y el trámite adelantado en el Juzgado de origen, se observa que el **28 de octubre de 2022** la NUEVA EPS contestó la demanda por escrito.

La nombrada entidad, Llamó en Garantía a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES –Archivo N°12-.

Mediante auto del **1 de noviembre de 2022**, se aceptó llamamiento en Garantía ADRES, y dio por contestada la demanda por la NUEVA EPS -Archivo 14-.

El día 23 de noviembre de 2022 la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por la NUEVA EPS y a su vez, llamó en garantía a COLPENSIONES – Archivos 18 y 22-.

Con la finalidad de imprimirle celeridad en el trámite, revisada la contestación se advierte que cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **Archivo N° 18.**

Así mismo, se admitirá la solicitud, de llamamiento en garantía frente a COLPENSIONES, solicitada por el ADRES, de conformidad al artículo 64 CGP cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, argumentando el llamante, que de las pruebas aportadas se evidencia que el señor HUMBERTO LONDOÑO, ya fue calificado teniendo una pérdida de capacidad laboral superior al 50% de CPL, lo cual permite acceder a la pensión de vejez y tiene como fecha de estructuración el día 24 de abril de 2021 y las incapacidades que se reclaman son del 25 de abril de 2021 hasta la fecha.

Por otro lado, como quiera que fue presenta reforma a la demanda, se acuerdo con el artículo 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso., el Juzgado admitirá la reforma.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, del proceso ordinario laboral promovido por RUBIELA DEL SOCORRO ESPINAL DE GOMEZ con C.C. 21.544.515 en contra de NUEVA EPS S.A. inicialmente radicado con el numero 05001 001 41 005 002 2022 00050 y remitido por competencia por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

El proceso de la referencia se identificará a partir de la fecha, con el radicado único nacional **05001-31-05-024-2023-00199-00**.

SEGUNDO: DA POR CONTESTA la demanda y el llamamiento en garantía por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" y se reconocer personería para actuar en su nombre a la abogada LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA CC 1.128.438.778. TP 242.654CSJ.

TERCERO: ADMITIR el Llamamiento en garantía realizado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. La notificación, deberá realizarse por el ADRES de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que remita expediente administrativo de la demandante RUBIELA DEL SOCORRO ESPINAL DE GOMEZ Identificada con CC 21.544.515, e informe si ya le fue reconocida pensión de invalidez a la demandante con la correspondiente ejecutoria del acto administrativo. Se concede el término de diez (10) días.

QUINTO: ADMITIR la Reforma a la demanda y se corre traslado a las partes, por el termino de cinco (5) días hábiles para que hagan su respectivo pronunciamiento. Por secretaría remítase el link del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99841f8cf0cd0f16d594f871279629f4a71225ea40233a2c874a8c6240cd0b56**

Documento generado en 13/07/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>